



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO
URBANO Y DE EDUCACIÓN**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y de Educación se turnó, para estudio y dictamen, **la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 5, 7 fracciones II, III y IV, 9, 10 párrafo 1, 14 párrafo 2, 32 fracciones I, IV y párrafo 3; y 37 fracción III; se adiciona la fracción V del artículo 7; y se deroga la fracción V del artículo 32 de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35,39, 43 párrafo 1, incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

En Sesión celebrada por el Pleno Legislativo el 23 de noviembre del presente año, se recibió la Iniciativa de referencia, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Educación, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos el día siete de diciembre del actual en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y proceder a la elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene como propósito reformar la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas, para lograr una armonización normativa respecto a la Ley General de Infraestructura Física Educativa, así como también con relación a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, respecto a las facultades de coordinación que tiene la Secretaría de Obras Públicas en torno a las actividades del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Expone el autor de iniciativa que la fracción VIII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Señala que la fracción LIX del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, menciona como facultad del Congreso del Estado la de ejercer las demás facultades que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas.

Menciona que el 1 de febrero del 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, la cual tiene como objeto regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional, estableciendo entre otros lineamientos generales, el de la coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la participación y la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del país y de los diferentes órdenes de gobierno, federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, además de los sectores de la sociedad.

Indica también que la citada ley dispone en su artículo décimo transitorio que las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones que sean necesarias para su legislación, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, a fin de crear su Instituto Estatal de la Infraestructura Física Educativa y de que su marco constitutivo y normativo sea acorde con las disposiciones de la misma.

Alude que en cumplimiento de lo antes citado, con fecha 7 de julio del 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 80 la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas, vigente actualmente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, refiere que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece, entre otras estrategias y líneas de acción, la de atender el crecimiento en la demanda de matrícula escolar con la generación y consolidación de infraestructura, equipamiento y capital humano.

Expone que con el objeto de adaptar la administración pública a las circunstancias prevaecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, impulsando las transformaciones indispensables para promover acciones que den mayores beneficios a la colectividad, a través de una redefinición de la arquitectura institucional en la administración del Estado, mediante Decreto LX-1853, fueron reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de diciembre de 2010.

En virtud de lo anterior, indica que la fracción XII del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece como facultad de la Secretaría de Obras Públicas, coordinar administrativamente las actividades del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, con el propósito de garantizar el servicio óptimo de la actividad del Estado en materia de Infraestructura Física Educativa y de esta forma contribuir al mejoramiento en el acceso a los servicios de educación en condiciones de calidad, en beneficio de la sociedad Tamaulipeca.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también, menciona que la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas mantiene diversas disposiciones normativas en las que precisa a favor de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas una serie de atribuciones legales a la luz de lo mencionado en el párrafo que antecede, por lo que resulta necesario armonizar los mismos a efecto de lograr una coherencia legislativa en los distintos cuerpos normativos de nuestro Estado.

Por lo antes señalado, concluye el promovente que para evitar confusiones y lograr una armonía entre la legislación estatal, se propone que aquellos artículos que hacían referencia a la Secretaría de Educación como coordinadora de sector del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, sean reformados para establecer que dicha facultad será ejercida por la Secretaría de Obras Públicas y su Titular, así mismo, se adiciona como autoridad en materia de infraestructura física educativa a la Secretaría de Obras Públicas.

V. Consideraciones de las Dictaminadoras.

Como ha quedado expuesto en el cuerpo del presente dictamen, la acción legislativa que nos ocupa obedece por una parte, al propósito de lograr una armonización con la legislación federal de la materia, así como también al cambio de ubicación en torno al esquema administrativo de atribuciones de la Secretaría de Obras Públicas, derivado de la reforma efectuada a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, mediante la expedición del Decreto LX-1853, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de diciembre del 2010.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Lo anterior se justifica ya que una de las premisas fundamentales del quehacer legislativo la constituye la obligación que tenemos los legisladores de procurar el perfeccionamiento del orden jurídico de nuestro Estado, mediante la creación y reforma de normas legales que den respuesta a las necesidades de orden público y social, en aras de que exista una vinculación exacta y apropiada entre la legislación vigente y los ámbitos inherentes a las materias de su aplicación.

Para ello, resulta preciso cuidar que no exista contradicción entre dos o más preceptos de un mismo cuerpo normativo, o con cualquier otra disposición legal vigente del mismo orden de aplicación o de otro distinto, procurando que no se apliquen o ejerzan en forma distinta por no ser acordes en algunos puntos específicos.

Ello se debe a que toda norma debe estar sustentada en uno de los principios elementales de la técnica legislativa que es el de la coherencia normativa, es decir, que debe estar sistemáticamente acorde, en principio, con las demás disposiciones del ordenamiento al que corresponda, así como con las demás leyes del sistema del que emana, o de otro orden.

Ahora bien, sin demérito de lo anterior, estimamos necesario que la Secretaría de Educación funja como instancia corresponsable de la Secretaría de Obras Públicas en algunos de los actos previstos en la ley objeto de la acción legislativa que se dictamina, por lo que acordamos que en el artículo 5, se incluya también a la Secretaría de Educación, como responsable de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la ley objeto de estas reformas, en el ámbito de su respectiva competencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también, que en el párrafo 2 del artículo 32, se reordenen las autoridades en la integración de la Junta de Gobierno del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, habida cuenta que deben figurar en primer orden el Secretario de Obras Públicas y el Secretario de Educación, por ser las autoridades con mayor responsabilidad en las atribuciones de la Junta de Gobierno.

Finalmente, consideramos que en el artículo 37, resulta preciso señalar que en las propuestas que haga en su caso el Director al Ejecutivo por conducto del Titular de la Secretaría de Obras Públicas, sobre proyectos de iniciativas que favorezcan el desarrollo de la infraestructura física educativa, éstas se realicen previa consulta con la Secretaría de Educación, por ser corresponsable como ya se señaló con antelación.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su aprobación, en su caso, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 7 FRACCIONES II, III Y IV DEL PÁRRAFO 1, 32 PÁRRAFO 2 Y PÁRRAFO 3; Y 37 FRACCIÓN III; SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 7; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 5, 7 fracciones II, III y IV del párrafo 1, 32 párrafo 2 y párrafo 3; y 37 fracción III; se adiciona la fracción V del artículo 7; y se deroga la fracción V del párrafo 2 del artículo 32 de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 5.

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponde a la Secretaría de Obras Públicas y a la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias; los procesos constructivos, de supervisión y certificación de la infraestructura física educativa corresponden al Instituto y a la Secretaría de Obras Públicas como coordinadora administrativa del mismo.

Artículo 7.

1. Son..
 - I. El ...
 - II. El titular de la Secretaría de Obras Públicas;
 - III. El titular de la Secretaría de Educación;
 - IV. El Director General del Instituto; y
 - V. Los Presidentes Municipales.
2. Para ...

Artículo 32.

1. La ...
2. La ...
 - I. El Secretario de Obras Públicas;
 - II. Secretario de Educación;
 - III. Secretario de Finanzas
 - IV. El Secretario de Administración;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Derogada;

VI. a la IX. ...

3. La presidencia de la Junta de Gobierno corresponde al titular de la Secretaría de Obras Públicas. Sus demás integrantes tienen el carácter de vocales.

4. Los ...

5. La ...

Artículo 37.

El ...

I. a la II. ...

III. Proponer al Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Obras Públicas, previa consulta con la Secretaría de Educación, los proyectos de iniciativas que favorezcan el desarrollo de la infraestructura física educativa;

IV. a la XVII. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los asuntos indicados con las disposiciones que mediante el presente Decreto fueron reformadas, adicionadas o derogadas, deberán concluirse con la normatividad y conforme al procedimiento mediante las cuales fueron iniciados. Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARMANDO LÓPEZ FLORES PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. NORMA ALICIA TREVIÑO GUAJARDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ VOCAL	_____	_____	_____